

## LEY O – Nº 3.057

### SISTEMA DE ESTACIONAMIENTOS VECINALES SUBTERRANEOS (SEV)

Artículo 1º - Créase el Sistema de Estacionamientos Vecinales Subterráneos (SEV), en la Ciudad de Buenos Aires, destinado a regular la construcción y gestión de playas subterráneas de estacionamiento para el uso de vecinos de las zonas en que las mismas se instalen.

Artículo 2º - Permítase la disposición del subsuelo de la vía pública de las arterias e intersecciones descriptas en el Anexo A, parte integrante de la presente Ley, para la implementación del sistema de estacionamiento subterráneo que se crea.

Artículo 3º - Autorízase la construcción de los estacionamientos establecidos en el artículo 1º mediante Concesión de Obra Pública y su explotación por un plazo de hasta treinta (30) años.

Artículo 4º - Los estacionamientos deberán ser construidos con la técnica constructiva más apropiada desde el punto de vista técnico económico y ambiental, que garanticen las mejores condiciones de seguridad e higiene para los trabajadores que se desempeñen en su construcción. La técnica constructiva de aplicación en los estacionamientos subterráneos bajo plazas y parques previstos en el Anexo A de la presente es la de "cielo cerrado". En los casos en que el Poder Ejecutivo evalúe necesario aplicar la técnica a cielo abierto, previo al llamado a licitación remitirá a esta Legislatura el Proyecto de ley respectivo solicitando la autorización correspondiente, detallando entre otras cuestiones el polígono a intervenir, así como el criterio de preservación que se aplicará respecto a las especies arbóreas.

En todos los casos estará a exclusivo cargo del concesionario/operador la resolución de todas las interferencias que pudieran existir, debiendo contemplarse tales circunstancias en las bases de las Licitaciones Públicas que se convocarán a tales fines, el mantenimiento de un equilibrio razonable entre la inversión a realizar y su recupero.

Artículo 5º - El SEV se aplicará en una primera etapa a los estacionamientos cuya construcción se autoriza, en las arterias e intersecciones que se indican en el Anexo A, que forma parte de la presente.

Artículo 6º - El Poder Ejecutivo podrá ubicar definitivamente las Locaciones de Estacionamiento Subterráneo que integran el SEV en un radio de quinientos (500) metros de las ubicaciones determinadas en el Anexo A de la presente en razón de mayor conveniencia técnica.

Artículo 7º - La Obra Pública que se realice en cumplimiento de la presente Ley deberá dar cumplimiento a las normas contenidas en los Códigos de Edificación # y de Planeamiento Urbano #, garantizando que las obras no afecten la vegetación, ni la arqueología, ni las estructuras existentes al momento de iniciarse las mismas, y demás normativas vigentes que le fueran aplicables.

Artículo 8º - De la capacidad total de las playas subterráneas de estacionamiento cuya construcción dispone la presente Ley, el setenta por ciento (70%) de sus plazas, como mínimo, serán otorgadas mediante una concesión de uso oneroso a favor de las personas físicas que acrediten residencia efectiva en una unidad de vivienda y/o profesional, en un edificio uni o multifamiliar, dentro de un radio de cuatrocientos (400) metros desde los límites del estacionamiento y que no posea cocheras, en primer término; que posean sólo una cochera, en segundo término, o que no posean las cocheras que necesitan, en tercer término, en ese orden de prelación. El treinta por ciento (30%) restante, podrá explotarse en alquiler mensual, diario u horario directamente por el concesionario de la obra pública.

Artículo 9º - Queda expresamente prohibido adjudicar más de una cochera a cada unidad, por lo que de verificarse tal situación, el vecino infractor perderá el derecho a la concesión de uso de la unidad respectiva.

Artículo 10 - Podrán incorporarse al presente régimen las Playas de Estacionamiento Subterráneo aprobadas por la Ley N° 469 #, que no tuvieron viabilidad económica como tales.

Artículo 11 - Facultase al Poder Ejecutivo para que, en caso de detectar similares necesidades en otras zonas de la Ciudad, incremente hasta un treinta por ciento (30%) de la cantidad de playas de estacionamientos que como Anexo A forman parte integrante de la presente Ley.

Artículo 12 - Sólo podrán transferirse las cocheras otorgadas mediante concesión de uso, en caso de venta, locación u otro medio de transferencia de la unidad uni o multifamiliar destinada a vivienda y/o profesional a la cual se relacione aquella y a la persona beneficiaria de dicha transferencia. En caso de inobservancia de tal disposición, se dispondrá la caducidad automática de la concesión de uso sin perjuicio del pago por su titular al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires de los daños y perjuicios que tal conducta pudiera ocasionar.

Artículo 13 - El Poder Ejecutivo dispondrá el llamado a licitación pública fijando las bases y condiciones conforme lo establecido en la Ley N° 17.520 #, declarada aplicable por la Ley N° 70 #

(BOCBA N° 539) y de acuerdo a los lineamientos generales contenidos en la presente Ley, como así también adjudicará su ejecución al oferente cuya propuesta considere más conveniente.

Artículo 14 - El Poder Ejecutivo controlará el correcto uso de las cocheras correspondientes al Servicio de Estacionamiento Vecinal, el pago del canon y la transferencia de las mismas. La falta de pago del canon que se fije, en las condiciones que establezca la reglamentación, dará lugar a la caducidad de la concesión de uso.

<b>LEY O - N° 3.057</b> <b>TABLA DE ANTECEDENTES</b>	
<b>Artículo del Texto Definitivo</b>	<b>Fuente</b>
Todos los artículos del presente Texto Definitivo provienen del Texto Consolidado Ley N° 5.666	

<b>LEY O - N° 3.057</b> <b>TABLA DE EQUIVALENCIAS</b>		
<b>Número de artículo del Texto Definitivo</b>	<b>Número de artículo del Texto de Referencia (Ley N° 3.057, Texto Consolidado)</b>	<b>Observaciones</b>
La numeración de los artículos del presente Texto Definitivo corresponde a la numeración del Texto Consolidado Ley N° 5.666		

**Observaciones Generales:**

# La presente Norma contiene remisiones externas #

**ANEXO A**  
**LEY O – Nº 3.057**

**ARTERIAS E INTERSECCIONES**

Avda. Las Heras, en su intersección con:

Ayacucho.

Avda. Pueyrredón (Bajo la avenida o bajo la plaza).

Austria.

Avda. Coronel Díaz.

Avda. Scalabrini Ortiz.

Avda. Coronel Díaz, en su intersección con:

Juncal.

Avda. Santa Fé.

Honduras/Soler.

Avda. Crámer y José Hernández.

Avda. Luis María Campos, en sus intersecciones:

Desde Virrey del Pino hasta Maure.

Avda. Juramento:

En proximidades de la estación de Belgrano C del FFCC Línea Mitre.

En su intersección con la calle O'Higgins.

Avda. Córdoba, en su intersección con:

Avda. Pueyrredón.

Gallo.

Avda. Acoyte y Av. Rivadavia

Avda. José María Moreno y Av. Rivadavia.

Avda. Donato Alvarez y Avda. Avellaneda.

Parque Leonardo Pereyra (Av. Vélez Sársfield, California, Luzuriaga, Av. Gral. Iriarte).

Plaza Matheu (Magallanes, Hernandarias, Aráoz de Lamadrid, Irala).

Plaza Colombia (Av. Montes de Oca, Pinzón, Isabel la Católica, Brandsen).

Plaza Garay (Av. Juan de Garay, Solís, Pavón, Luis S. Peña).

Plaza Ejército de los Andes (Av. Rivadavia, Albariño, Ramón L. Falcón, Corvalán).

Plaza Monseñor Angelelli (Ferré, Berón de Astrada, Matanza y Erezcano).

Bulevar Chenault y Clay (Las Cañitas).

Avda. Juan Bautista Alberdi, entre Larrazábal y Murguiondo.

Avda. Scalabrini Ortiz y Avda. Warnes.

Plaza Echeverría (Capdevila, Nahuel Huapi, Bauness y Dr. Pedro Rivera).

Avda. Nazca y Avda. Avellaneda

Concepción Arenal en su intersección con General Enrique Martínez.

Zavaleta en su intersección con Prof. Dr. Pedro Chutro.

Polígono comprendido entre la Avenida Juana Manso, Manuela Saez, Avenida de los italianos y Marta Lynch

<b>LEY O - N° 3.057</b>	
<b>ANEXO A</b>	
<b>TABLA DE ANTECEDENTES</b>	
<b>Arterias e intersecciones del Texto Definitivo</b>	<b>Fuente</b>
Avda. Las Heras, en su intersección con: Ayacucho/Zavaleta en su intersección con Prof. Dr. Pedro Chutro	Texto Consolidado
Polígono comprendido entre la Avenida Juana Manso, Manuela Saez, Avenida de los italianos y Marta Lynch	Decreto N° 407/2016, art. 1°

**Observaciones Generales:**

1. Se deja constancia que el Texto Consolidado es el aprobado por la Ley N° 5.666
2. Se deja constancia que el artículo 1° Decreto N° 407/2016 incorporó el Polígono comprendido entre la Avenida Juana Manso, Manuela Saez, Avenida de los italianos y Marta Lynch (Parque Mujeres Argentinas) conforme el Plano publicado en BOCBA 4931 de fecha 27/07/2016.